



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00063-2017

Bogotá, D.C.,

Señor  
**ALVARO VANEGAS MANOTAS**  
Representante Legal  
FOGACCOOP  
[fogacoop@fogacoop.gov.co](mailto:fogacoop@fogacoop.gov.co)

Asunto: **Consulta 1-2016-022662**  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	13 de diciembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-945- CONSULTA
Tema	Adopción por primera vez - ESFA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"La Circular 036 de 2014 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio de la cual se establece que: "Las diferencias netas positivas que se generen en la aplicación por primera vez de las NIIF no podrán ser distribuidas para enjugar pérdidas, realizar procesos de capitalización, repartir utilidades y/o dividendos, o ser reconocidas como reservas; y sólo podrán disponer de las mismas cuando se hayan realizado de manera efectiva con terceros, distintos de aquellos que sean partes relacionadas, según los principios de las NIIF o de las NIIF para Pymes".*

*Con base en la directriz mencionada, consideramos viable para la elaboración de nuestros estados financieros a partir del año 2016, llevar a cabo lo siguiente:*

- Efectuar la realización de los ajustes relacionados con propiedades, planta y equipo cuando se vendan a un tercero, cuando se den de baja por decisión administrativa de la Entidad, o en la medida en que se deprecie.*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- Efectuar la realización de los ajustes derivados de intangibles cuando se da de baja el activo o cuando se amortice el mismo, considerando que el tercero asociado es quien controla el activo y a través del tiempo es quien genera el desgaste del activo.
- Efectuar la realización de las provisiones, teniendo en cuenta el fallo judicial a favor de la Entidad.
- Efectuar la realización de los intereses a tasa de mercado del empréstito recibido de la Nación, en la medida en que este se amortice.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Fondo solicitó a la Superintendencia Financiera de Colombia un pronunciamiento sobre las realizaciones de los conceptos mencionados, sin embargo, dicha entidad sugirió elevar la consulta al Consejo Técnico de la Contaduría Pública, debido a que en el primer trimestre el Fondo reconoció la realización por los siguientes conceptos:

1. **Intangibles:** Para el reconocimiento de los intangibles, durante el proceso de convergencia, se evidenció que estos activos se encontraban totalmente amortizados, por lo tanto, se estimaron las vidas útiles de acuerdo con la utilidad de cada uno y se reconocieron en el ESFA los saldos remanentes de los intangibles en uso, Este recalcu, generó una partida dentro del patrimonio efecto de la aplicación por primera vez para este rubro. Posteriormente, en el primer trimestre de 2016, para aplicar la realización del saldo correspondiente a intangibles, se tome como base el mayor tiempo vida útil remanente de los intangibles que se reconocieron bajo el nuevo régimen contable establecido.
2. **Propiedad, Planta y Equipo:** Para el proceso de convergencia en la propiedad, planta y equipo, se asignó una nueva vida útil para bienes muebles e inmuebles, lo cual dio como resultado una menor depreciación en los activos fijos. Teniendo en cuenta lo anterior, se determinó el cálculo de la realización tomando como base el mayor tiempo de vida útil remanente para cada grupo de activos que se reconocieron en el ESFA.
3. **Intereses del Empréstito:** El Ministerio de Hacienda, otorgo al Fondo un préstamo por veinte años con una tasa preferencial del 2%, para el proceso de convergencia se recalcu este préstamo teniendo en cuenta la tasa del mercado a 31/12/2014 por transacciones similares, por lo tanto, se procedió a eliminar el valor causado de los intereses que correspondían a los meses de noviembre y diciembre. Lo anterior, genero una partida en el patrimonio en el código "Ajustes de aplicación por primera vez" y se procedió al registro de la realización por este concepto en el primer trimestre del presente año, amortizándola según el tiempo remanente de la obligación que termina en noviembre de 2019.
4. **Provisión de Coomeva:** El Fondo presenta una demanda al corte del ESFA, teniendo en cuenta que el fallo en primera instancia había sido en contra del Fondo, se había provisionado una cuantía por pagar, sin embargo, la sentencia final fue a favor del Fondo y aunque se tenía conocimiento de esta decisión antes del final del periodo contable de 2014, por temas procedimentales fue notificada durante el corte del segundo trimestre de 2015, lo anterior llevó a que en el ESFA quedara una partida en el patrimonio por "Ajustes de aplicación por primera vez", motivo por el cual se registró la realización del salida por este concepto.
5. **Eliminación de conceptos que no cumplen con la definición de patrimonio:** Para este concepto se calculó el valor de la realización, teniendo en cuenta el origen de las partidas:
  - a. **Eliminación de las Donaciones:** Se evidenció que estos activos al encontrarse depreciados y clasificados como activos controlados, se determinó realizar la totalidad de este concepto.
  - b. **Eliminación reválORIZACIÓN del patrimonio:** El valor reconocido en esta partida al corte del 2014, correspondía a los efectos generados por los ajustes por inflación. En razón de que este concepto no cumple con la definición de patrimonio bajo el Anexo del Decreto 2784 de 2012, se procedió a calcular la realización del saldo, teniendo en cuenta el mayor tiempo de vida útil remanente de los activos que generaban esta partida en el marco normativo precedente.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*Razón por la cual, de manera atenta, solicitamos su concepto, respecto de la viabilidad normativa para reconocer la realización de los saldos derivados de la aplicación de la norma NIIF 1-Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera."*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La realización de los activos y pasivos se deben sujetar al marco técnico normativo correspondiente. Por ejemplo, un mayor valor cargado a un activo en el Estado de Situación Financiera de Apertura, se realiza si el activo se amortiza, deprecia, o da de baja, por su venta o por cualquier otra razón. En cuanto a la realización del efecto de conversión, depende de que las partidas que lo hayan originado se hayan realizado de manera efectiva, ya sea por disposición o la baja en cuentas de la partida respectiva, para su posterior reclasificación de la cuenta de "Ajustes de aplicación por primera vez" a la cuenta de "Excedentes a disposición del máximo órgano social", como se acaba de expresar.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.  
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.



**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 1 de Febrero del 2017

**1-INFO-17-001149**

Para: **fogacoop@fogacoop.gov.co**

**2-INFO-17-000893**

ALVARO VANEGAS MANOTAS

Asunto: Respuesta a la consulta 2016-945

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**DANIEL SARMIENTO PAVAS**

CONSEJERO

Anexos: 2016-945.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



